

ORDENANZA MUNICIIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS Y PERI-URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de su ciudadanía. Con la puesta a disposición de los huertos urbanos y peri-urbanos, el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón pretende fomentar la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, la educación ambiental y la agricultura tradicional y ecológica. Nuestro reto significa apostar por la sostenibilidad económica y sobre todo por la sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras. Se trata de facilitar la transformación de los ciudadanos en auténticos activistas ambientales que participen de manera entusiasta en la difusión del desarrollo sostenible, a la vez que se alivia la presión sobre el paisaje urbano, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad. Se pretende, además, facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos.

Capítulo I. Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los huertos urbanos y peri-urbanos municipales.

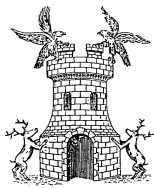
Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos o parcelas municipales y cedidas al Ayuntamiento sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos y peri-urbanos en el municipio de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos

Los objetivos de los huertos urbanos y peri-urbanos del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón son:

- Agricultura de subsistencia.
- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.



- Promover la educación ambiental en el municipio.
- Recuperar espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del municipio.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, creándoles hábitos de relación activa y obtención de recursos alimentarios en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar el consumo de productos locales.- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.- Promover una alimentación sana y el cambio hacia hábitos de vida más saludables.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de usuario titular

4.1 Se entiende por usuario titular de parcela, la persona a la que se concede la autorización municipal para el cultivo de la parcela y que responde a las obligaciones y responsabilidades que se recogen en esta Ordenanza.

4.2 Requisitos básicos:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado en el municipio de Chinchilla de Montearagón.

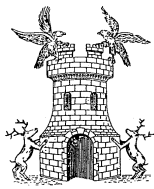
Artículo 5. Procedimiento para la concesión de licencias

5.1 Procedimiento de adjudicación de los huertos

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

5.2 Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:



- Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Certificado de empadronamiento.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la página web municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

5.3 Reserva de parcelas para agricultura de subsistencia

Se reserva una parte de la ubicación de las parcelas destinadas por el Ayuntamiento para huertos urbanos o peri-urbanos, para la adjudicación directa de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, previo informe de estos servicios, incluyendo asociaciones socio-sanitarias y sin ánimo de lucro.

5.4 Criterios de priorización de solicitudes

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo. Estos criterios deberán ser justificados documental-mente por los interesados en el momento de presentar la solicitud.

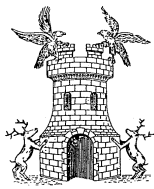
En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en situación de desempleo, sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo de solicitudes para la adjudicación inicial.

5.5 Adjudicación definitiva de los huertos

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de dos años, pudiéndose renovar anualmente la cesión hasta un máximo de otros dos años más.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.



Artículo 6. Prohibiciones para ser destinatario.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Capítulo II. Régimen de utilización de los huertos

Artículo 7. Autorización

7.1 El uso común especial se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.

7.2 La autorización se extenderá por un plazo de 2 años, pudiendo prorrogarse hasta 2 años más por acuerdo expreso de ambas partes.

7.3 La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare en situación de incapacidad sobrevenida para esta actividad o falleciera, se asignará la parcela al cotitular indicado en la solicitud o a la persona indicada por los herederos legítimos del titular a fin de seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste de la concesión hasta la caducidad de la autorización, previa conformidad expresa del Ayuntamiento. Estas circunstancias deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario del huerto

La condición de adjudicatario/a o usuario titular se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán, si así lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos y notificarán el hecho por escrito.
- c) Baja en el Padrón del municipio de Chinchilla de Montearagón.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- e) Desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social



o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada sin derecho a indemnización.

h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos

.i) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

j) La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 9. Revocación de la autorización como usuario titular

La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por el técnico de Medio Ambiente, el Concejal de Medio Ambiente una vez oído a los interesados.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante resolución de la Alcaldía, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe del técnico de Medio Ambiente.

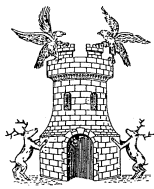
Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Compromisos municipales

10.1 El Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón se compromete a poner los huertos a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados.

La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola que es propia de estos huertos urbanos correrán a cargo de la persona adjudicataria.

10.2 Bajo la organización del Ayuntamiento, las propias personas usuarias se encargarán del correcto y continuo mantenimiento de los servicios comunes.



10.3 La gestión del proyecto será responsabilidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas directa e indirectamente con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.

Esta área se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste al reglamento, además de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Capítulo III. Régimen de derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 11. Derechos de los usuarios

11 Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y adquirir los frutos obtenidos.
- b) Participar en todas las actividades que se programen.

Artículo 12. Obligaciones de los usuarios

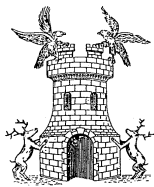
Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

- a) Hacer uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- b) Cada hortelano tiene libertad para hacer los bancales como desee, si los quieren elevados nunca superarán los 40 cm de alto.
- c) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibido el uso de productos de limpieza o químico susceptible de herbicidas, plaguicidas, abonos químicos susceptibles de producir contaminación en el terreno o en la instalación de agua, cultivos y semillas transgénicos.

Productos fitosanitarios permitidos:– Insecticidas naturales y botánicos; fungicidas naturales; abonos químicos (abonos simples y orgánicos) o cualquier otro producto, calificado como ecológico.

d) Se debe tender a cultivar en todas las épocas del año y no solo en la estación estival. Un huerto no podrá estar más de 5 meses sin cultivar, por lo menos en parte.

e) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar el resto de desperdicios en los contenedores correspondientes.

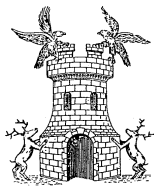


- f) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- g) Comunicar al Ayuntamiento las anomalías que observe, a fin de darles solución a la mayor brevedad posible.
- h) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados exclusivamente al autoconsumo. A excepción de expresa autorización del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón y con los condicionantes determinados por dicha autorización.
- i) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- j) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización, y devolver las llaves y cualquier objeto recibidos.
- k) Llevar consigo el carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- l) Cultivar únicamente hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- m) Ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente hayan sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y sin perjuicio de la positiva ayuda mutua entre hortelanos.
- n) Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborando en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y cuantas redunden en el buen funcionamiento de los huertos.
- o) Respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso de los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se utilice en el desarrollo de estas tareas.
- p) Soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- q) Soportar los gastos que se generen como consecuencia de desperfectos o daños que puedan derivarse de su comportamiento sin perjuicio del correspondiente procedimiento para exigir dicha responsabilidad.

Capítulo IV

Artículo 13. Educación ambiental

13.1 Los huertos urbanos y peri-urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con



el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

13.2 A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras administraciones públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

13.3 En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de estos en los huertos.

13.4 Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Capítulo V

Artículo 14. Organización de los huertos urbanos

Órganos y personal adscrito a la gestión de huertos.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Capítulo VI. Procedimiento sancionador

Artículo 15. Infracciones

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de normas de desarrollo.

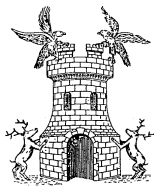
Artículo 16. Tipificación de las infracciones

Las infracciones de la presente Ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de leves:



- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
 - El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
 - Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
 - Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- b) Tendrán la consideración de graves:
- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
 - El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
 - Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
 - Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.
 - Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
 - La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.
- c) Tendrá la consideración de infracción muy grave:
- Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
 - Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
 - Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.
 - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - La agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.



- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante, así como la suplantación de la identidad, la manipulación o falsificación de carnés.

- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 17. Cuantificación de las sanciones

- a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 euros.
- b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la con-Página 35dición de usuario por un período comprendido entre 16 días y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,01 y 300 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

Artículo 18. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 19. Obligación de reposición y reparación

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 20. Responsables solidarios

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán



responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Disposición adicional

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presenta acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Chinchilla de Montearagón a 25 de junio de 2014.-

El Alcalde, José Martínez Correoso.